

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de febrero de 2022 a las 4:09 p.m., la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 6 de septiembre de 2022 y, por el mismo medio se recibió el 8 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m., solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 29-31 del expediente digitalizado). A despacho.

Andes, 13 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Trece de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado N°</b>	<b>05034 31 12 001 2017 00238 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	AFP PORVENIR S.A.
<b>Demandado</b>	LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA RESPUESTA AL ANTERIOR REQUERIMIENTO - SE REQUIERE A LAS PARTES - ORDENA REMITIR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL DEMANDADO EN EL CORREO ELECTRÓNICO POR ESTE REPORTADO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó respuesta al requerimiento efectuado por auto del 6 de septiembre de 2022, por lo que se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes (consecutivos 30 del expediente digitalizado).

De otro lado, en cuanto a la solicitud de impulso procesal que formula el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que este proceso se encuentra en trámite posterior, en tanto que se ordenó seguir adelante con la ejecución con el auto del 24 de enero de 2022 y, hasta la fecha no se observa que se hayan adelantado gestiones para materializar otras medidas cautelares en contra del demandado, pues ya fueron decretadas para embargo unas cuentas del demandado en Bancolombia y en el Banco Agrario.

Es de anotar que las respuestas de estas entidades financieras fueron puestas en conocimiento por auto del 19 de abril de 2021, y en ellas se indicó que habían procedido con la materialización de la medida cautelar (consecutivos 15-17, 26

y 31 del expediente digitalizado), pero al verificarse si se realizado la consignación de títulos para este proceso, no se advierte nada en tal sentido.

Por consiguiente, queda en manos del apoderado la carga de gestionar otras medidas cautelares para el pago del crédito que sigue pendiente, o en caso de que pueda gestionar algo para lograr que los bancos oficiados consignen las sumas de dinero que superen el límite de inembargabilidad, así lo haga saber al Juzgado para impartir la respectiva orden a estas entidades.

Finalmente, se REITERA el requerimiento efectuado al demandado a fin de nombre apoderado en este asunto, por cuanto lo necesita para continuar con la respectiva representación judicial en el caso concreto.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de este auto al canal digital de notificaciones que aparece del demandado que es [gusvelezsanchez@hotmail.com](mailto:gusvelezsanchez@hotmail.com) y, déjese constancia de ello en el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041**  
En el microsítio de la Rama Judicial.  
  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f533f641255516d8a6e17a4c77b0936fe109778674c742be624bf35d87f72ff**

Documento generado en 13/03/2023 09:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**